



Irg/ogv
S.18°/368

OFICIO N° 51213
INC.: solicitud

VALPARAÍSO, 05 de mayo de 2020

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúpleme poner en su conocimiento la petición del Diputado señor ALEJANDRO SANTANA TIRACHINI, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre los municipios que destinan recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el transporte escolar en la Región de Los Lagos y el número de estudiantes que movilizan. Asimismo, se sirva interponer sus buenos oficios para que, en el contexto de la epidemia que afecta al país, se pueda analizar una modificación a los requisitos establecidos para la rendición del Fondo mencionado, en los términos que propone.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 4B6780D57720A4E0



SOLICITUD DE OFICIO
28 de abril 2020

DE: don Alejandro Santana Tirachini
Diputado de la República

PARA: don Diego Paulsen Kehr
Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados

OFICIO: don Raúl Figueroa Salas
Ministro de Educación

MATERIA: **Situación recursos FAEP y Transporte Escolar**

En las últimas semanas se me han acercado transportistas escolares de la región de Los Lagos, con la profunda preocupación de que en un tiempo cercano puedan perder sus fuentes de ingresos.

Si bien, el Dictamen N° 6.854 de la Contraloría General de la República, fechado el 25 de marzo de los corrientes, establece en su parte medular que *“resulta procedente, en lo inmediato, el pago de servicios permanentes que no han podido prestarse producto del cierre de oficinas públicas ante la situación sanitaria producida por el COVID -19, siempre que el proveedor acredite que se mantiene pagando las remuneraciones y cotizaciones de sus trabajadores”*. Por otra parte, permite que *“los jefes superiores de los órganos que integran la Administración del Estado se encuentran facultados para revisar las condiciones de prestación de servicios permanentes contratados al amparo de la ley N° 19.886, incluyendo, entre otras, cambios en la modalidad en que se prestan los servicios, modificación de los horarios en que deben ejecutarse las labores y suspensión o reducción de la frecuencia en que el personal debe concurrir a las respectivas dependencias a realizarlas”*.

Lo anterior sin lugar a dudas trae consigo una serie de preguntas y dudas tanto para los transportistas escolares, como a su vez, para los sostenedores – principalmente alcaldes – dado que, si bien pueden efectuar la modificación de los contratos, los transportistas no pueden llevar a cabo el transporte escolar correspondiente, dada las circunstancias actuales y la particularidad de algunos casos, ya que, el mencionado traslado termina siendo financiado con recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP).

Ello, debido a que el propio Manual de Cuentas para la Rendición de Recursos 2020, se establece para el caso del Transporte Escolar que *“estas contrataciones (por traslado de alumnos), deben justificarse con nóminas de alumnos y los respectivos programas de actividades y/o términos de referencia, además de las facturas o boletas según corresponda, de tal forma que permita verificar que corresponde a acciones de representación institucional debidamente respaldadas”*¹.

Motivo por lo cual las personas de Transporte Escolar financiados por el FAEP, deberán de dejar de prestar sus funciones, sin posibilidad de que el enfoque del traslado pueda ser modificado por otro, por ejemplo, se pueda destinar – durante el periodo de Estado de Excepción Constitucional – se pueda destinar para el traslado del personal medico tanto de la Salud Primaria de Salud, como centros de salud de mayor complejidad.

Así las cosas, es que vengo a solicitar que se oficie al Ministro de Educación, don Raúl Figueroa Salas, para efectos de remitir información relacionada a:

- Pueda informar qué municipios destinan recursos del FAEP para el Transporte Escolar en la región de Los Lagos, como también el número de estudiantes que movilizan.
- Requerir de sus buenos oficios a modo de que mediante un acto administrativo y dado el contexto del SARS-CoV-2 se pueda analizar una modificación a los requisitos establecidos para la rendición del FAEP, específicamente lo que dice relación con el transporte escolar, a modo de que aquella actividad pueda ser efectuada en el traslado de personal médico o para otra actividad de la cual sea requeridos.

Aquel requerimiento se funda en que a su vez, en la Contraloría General de la República se encuentra para toma de razón un Decreto que modifica los plazos referidos en el D.S. 80/2004 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que este tipo de vehículos puedan tener autorización de permiso especial de transporte privado en menor tiempo.



ALEJANDRO SANTANA TIRACHINI
Diputado de la República

¹ SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN. Manual de Cuentas para la Rendición de Recursos 2020, p. 65.